

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo el IMIEM, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de octubre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el IMIEM, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

"HOLA QUE TAL SOLICITO DIRECTORIO GENERAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA QUE LABORA CON EL IMIEM.

ESTO CON FUNDAMENTO AL ART. 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS" (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00007/IMIEM/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, a más tardar el día 3 de noviembre de 2009.

El Ayuntamiento dio respuesta de manera extemporánea el día 4 de noviembre de 2009, esto en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00007/IMIEM/IP/A/2009

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO: INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[...]

En atención a su solicitud No.00007/IMIEM/IP/A/2009, se anexa archivo con los datos del personal de enfermería que labora en este instituto.

**Responsable de la Unidad de Información:**  
MARIA DE LA LUZ DELGADO OLIVARES  
ATENTAMENTE  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Es de destacar que nos e adjuntó archivo.

IV.- Inconforme con la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 5 de noviembre de 2009; interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"No se me dio la información que solicite de acuerdo al Art 12 II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"No me fue satisfactoria la contestación que se me dio"(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00007/IMIEM/IP/A/2009.

V.- El recurso 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, el 10 de noviembre de 2009, como se muestra a continuación.

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por este medio me permito informar lo relacionado a la solicitud de información No.00007/IP/A/2009. Se realizó el trámite correspondiente para obtener la información solicitada a través del Servidor Público Habilitado correspondiente, el cual envió dicha información posteriormente a través del sistema se dio respuesta al solicitante, sin embargo por un error humano involuntario no se envió el archivo con los datos que requirió el solicitante, mismos que adjunto al presente, posteriormente, me di cuenta que el C. Oscar Bustamante Cabrera, había interpuesto un recurso de revisión ya que no fue satisfactoria la información que recibió. En virtud de lo anterior me permito solicitar un disculpa por dicha omisión, reiterando que fue involuntaria, no habiendo mala fe ni dolo. Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Asimismo, se adjuntó el archivo C00007CMCEM021001020001333.zip con los datos de 589 servidores públicos dando nombre, categoría y adscripción, del cual se reproduce un pequeño extracto a manera de ejemplo.

Nombre	Categoría	Adscripción	
DELGADO FLORES ROSA MARIA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
DELGADO FLORES RAQUEL	AUX ENF A	07010 30101	HPN
GONZALEZ GUADARRAMA ARTEMIA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
GONZALEZ DE LA LUZ HILDA EUSTORGIA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
HERNANDEZ ALCANTARA CARINA GREGORIA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
VALENCIA LOPEZ ELVIRA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
VAZQUEZ NAVA ESMERALDA IRENE	AUX ENF A	07010 30101	HPN
GOMEZ CARRERA MARIA DEL SOCORRO	AUX ENF A	07010 30101	HPN
OLIVARES SANCHEZ VICTORIA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
NUNEZ FERNANDEZ LUCIA ALICIA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
PORTILLO SEGURA CATALINA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
CORTEZ LIBRADO CANDELARIA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
ALVAREZ JAIMES MANUELA	AUX ENF A	07010 30101	HPN
PEREZ PEREZ MARIA MARICELA	AUX ENF A	07010 30101	HPN

VII. Con fecha 30 de noviembre de 2009, el IMIEM remitió correo electrónico a la Ponencia, mediante el cual hizo del conocimiento que había entregado el directorio solicitado al particular a través de su correo electrónico. Se revisó el archivo y efectivamente contiene el mismo directorio remitido vía informe de justificación.

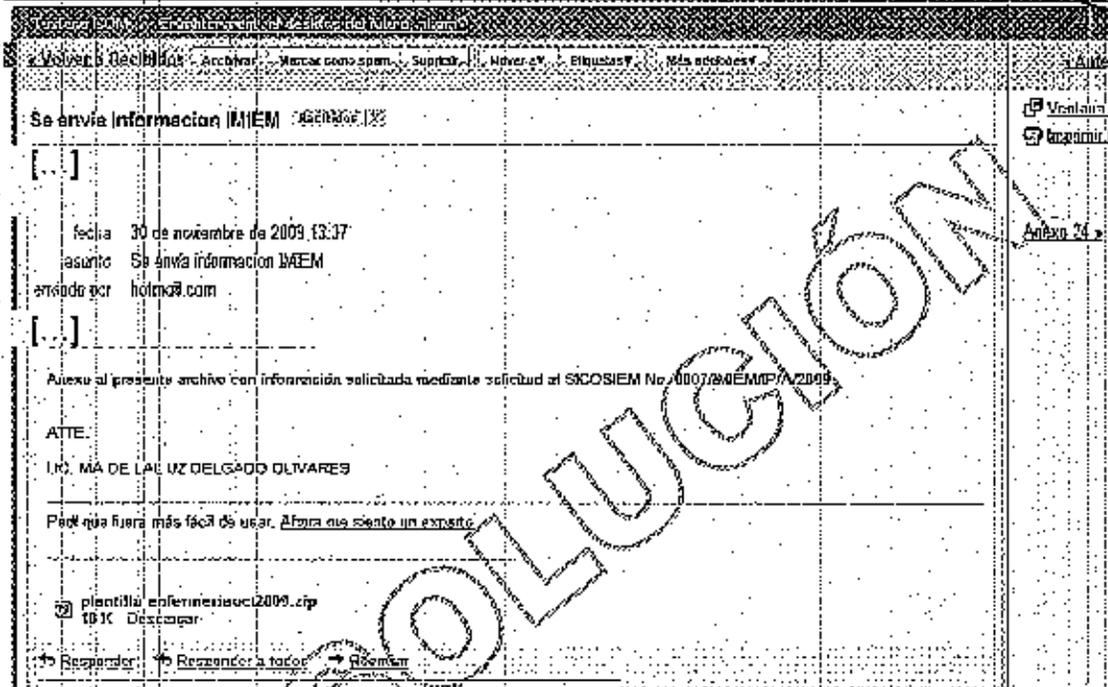
EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Se envía información IAIEM

fecha: 30 de noviembre de 2009, 13:37  
asunto: Se envía información IAIEM  
estado por: holmca@com

Adjunto al presente archivo con información solicitada mediante solicitud al SICOSIEM No. 0007/IAIEM/PA/2009.

ATTE:  
LIC. MA DE LA LUZ DELGADO OLIVARES

Plantilla fuera más fácil de usar. Ahora nos siento un experto.

plantilla: enfermeriauci2009.cip  
10 KB Descargar

Responder Responder a todos Responder

Con base en los antecedentes expuestos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**EXPEDIENTE:** 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**RECURRENTE:** [...]**SUJETO** INSTITUTO MATERNO INFANTIL**OBLIGADO:** DEL ESTADO DE MÉXICO**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que se negó la información solicitada.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente el 14 de septiembre, el recurso de revisión se interpuso al segundo día hábil, por lo que fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO.-** Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó el directorio del personal de enfermería del sujeto obligado; sin embargo no se entregó la respuesta dentro del plazo previsto por la Ley, sino que se entregó al día siguiente de vencido el plazo. No obstante por una omisión no se adjuntó el archivo con el directorio, mismo que más tarde fue remitido a su correo electrónico.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si lo entregado satisface la solicitud y si procede sobreseer el recurso.

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados.

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Título Quinto**  
**De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I a VIII

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

**TITULO PRIMERO**  
**Del Estado de México como Entidad Política**

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**TITULO CUARTO**  
**Del Poder Público del Estado**  
**CAPITULO PRIMERO**

**De la División de Poderes**

**Artículo 34.-** El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**CAPITULO TERCERO**  
**Del Poder Ejecutivo**

**SECCION PRIMERA**  
**Del Gobernador del Estado**

**Artículo 65.-** El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

**Artículo 78.-** Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

El día 10 de septiembre de 2001, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el decreto mediante el cual se crea el IMIEM.

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MATERNO INFANTIL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Materno Infantil del Estado de México, como un organismo público  
descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto Materno Infantil del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, se entenderá por:

a) Instituto, al Instituto Materno Infantil del Estado de México.

b) a l) ...

Artículo 3.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Toluca, México.

Artículo 4.- El Instituto tendrá como objeto:

- I. Promover y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas relacionadas con la materia materno infantil;
- II. Formar y capacitar recursos humanos calificados en el campo materno infantil, mediante cursos, conferencias, seminarios y diplomados;
- III. Impartir estudios de posgrado, especialidades, subespecialidades, maestrías y doctorados en las áreas de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología;
- IV. Prestar servicios de atención médica de alta especialidad en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología;
- V. Fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de Ginecología, Obstetricia, Pediatría y Estomatología de competencia estatal; y
- VI. Colaborar con los sectores público, privado y social en el desarrollo de actividades relacionadas con el campo materno infantil.

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con lo anterior, el IMIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de desarrollar investigaciones tecnológicas en áreas relacionadas con la materia materno-infantil. De conformidad con ello, es un sujeto obligado de la Ley de acuerdo a lo previsto en el artículo 7, fracción I de la Ley.

**QUINTO.-** La información solicitada es de naturaleza pública, en virtud de que el artículo 12 de la Ley, establece que el directorio de los servidores públicos y su cargo es información pública de oficio.

### TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

#### Capítulo I

#### De la información Pública de Oficio

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

[...]

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, **remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero**; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

II. a XXII

Como se advierte, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los datos de sus servidores públicos —mandos medios y superiores—, incluido el sueldo, nombre y puesto funcional. En efecto, parte de la información solicitada por el recurrente debió haber sido de acceso aún sin que existiera de por medio una solicitud de acceso.

Sin embargo el ahora recurrente solicitó el directorio de todo el personal de enfermería, no sólo mandos medios y superiores. Ahora bien, aunque la Ley no construye a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa al directorio de servidores públicos, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como el directorio de servidores públicos de menor jerarquía, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Sabedor de esto, el sujeto obligado adjuntó en el informe de justificación el directorio completo y aclaró que por un error involuntario no se adjuntó el archivo en la respuesta, motivo por el cual, en fecha posterior se remitió el directorio a su correo personal.

Al respecto, el artículo 75 Bis A de la Ley establece las causales bajo las cuales es procedente sobreseer un recurso de revisión:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para el caso que nos ocupa es evidente que el sujeto obligado modificó el acto impugnado; esto es, que realizó entregó al ahora recurrente la información; en este sentido, de la interpretación pragmática de la misma fracción, debemos entender que el requisito para sobreseer un recurso de revisión es que el sujeto obligado modifique el acto y además que dicha acción deje sin materia el medio de impugnación. Por lo que al ya existir afectación pues el particular cuenta ya con la información, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 75, Bis A, fracción III de la Ley por lo que procede sobreseer el presente recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO: INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**SEGUNDO.-** Se hace un exhorto al IMIEM para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública en los plazos establecidos en la Ley; apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

EXPEDIENTE: 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO INSTITUTO MATERNO INFANTIL

OBLIGADO: DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

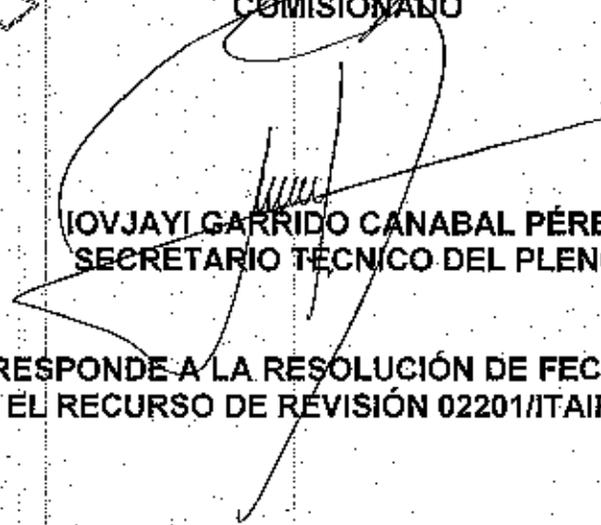
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

  
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE  
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.